Guaranda noviembre 28, 2025
RCU – 023– 2025 – 160

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (023), realizada el 28 de noviembre del 2025;**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución de la Reforma al Reglamento de Becas, Descuento y Apoyo para estudiantes de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

**QUE,** Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece que: "Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en su "Art. 77.- Becas y ayudas económicas. – Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES). Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los/las estudiantes beneficiarios/as de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente

considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en sus artículos señala: d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

**QUE,** la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-018-2025, resuelve: Una vez que se expuso el documento de propuesta al Reglamento de Becas y con las observaciones planteadas se resuelve enviar a secretaria general para que Consejo Universitario apruebe en una próxima sesión.

**RESUELVE: "APROBAR EL REGLAMENTO DE BECAS, DESCUENTO Y APOYO PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".**
Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**
**SECRETARIA GENERAL**

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General